



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 02/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-155
VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
RURAL SOSTENIBLE (DINADERS) DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Tegucigalpa MDC

Julio 2009



Tegucigalpa MDC; 25 de agosto, 2009
Oficio N° 207/2009-DPC

Ingeniero
José Ramón Ferrufino Chacón
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Rural Sostenible (PRONADERS) / DINADERS
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 002/2008-DCSD, de la investigación especial practicada en la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Procuraduría General de la República.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numerales 3 y 6; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, relativa a la Denuncia N° 0801-07-155, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Fabricio Olivera trabajó para DINADERS por medio de un contrato en el gobierno anterior y hubo una demanda laboral contra DINADERS por empleados de la Dirección General de Desarrollo Integral (DGDAI), donde condenaron al Estado a pagar siete (7) millones de Lempiras y se les pagó, el señor Olivera le pidió al ex Director entrar al juicio para cobrar los honorarios, mandaron una nota a la Procuraduría y logró entrar al juicio y demandó al Estado por honorarios, el Juzgado condenó al Estado a pagarle UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25), este señor no llevó a cabo el juicio sino otro abogado.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Investigar si el Licenciado Fabricio Olivera estaba contratado en debida forma por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) en el momento se llevó a cabo el juicio en el año 2005.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

El 30 de Marzo del año 2001, un grupo de Trabajadores que laboraban para la Dirección General de Desarrollo Integral (DGDIA) dependencia cuyo funcionamiento y fuerza laboral fue absorbido por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), encabezado por el Señor José Habencio Blanco y otros, comparecieron ante el Juzgado Primero de Letras del Trabajo, a través de su apoderado legal Abogado Nicolás García Zorto, promoviendo Demanda Ordinaria Laboral, contra el Estado de Honduras, a través del Procurador General de la República, para el pago de las prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir por los demandantes. **(Ver Anexo 2)**

El Licenciado Fabricio Olivera fue contratado por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) para la prestación de Servicios Profesionales Técnicos en el cargo de Auditor con un tiempo de duración de cinco (5) meses, del 1 de Agosto de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, con un monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), pagaderos en cuotas de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) mensuales o sea que cuando el Procurador General de la República le confirió Poder para la Procuración en el Juicio, todavía estaba en vigencia el Contrato, faltando tres (3) meses seis (6) días para que este venciera, mismo que no fue renovado en ninguno de los aspectos, ni en el cargo de Auditor o celebrando un nuevo Contrato para los servicios de procuración en la defensa de DINADERS en el juicio N° 1403 del Juzgado de Letras del Trabajo, promovido por un grupo de ex empleados.; situación que se contradice según lo manifestado por el Abogado Francisco Macias Montes, Director Ejecutivo (A.I.) de DINADERS, en constancia de fecha 17 de febrero de 2006, en la que expresa que el salario devengado por el señor Fabricio Olivera es conforme al Arancel del Colegio de Abogados. **(Ver Anexo 3)**

EL 25 de septiembre del año 2003, comparece ante el Juez Primero de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán el ciudadano Sergio Rosalío Zavala Leiva quien actúa en su condición de Procurador General de la República y por ende representante legal del Estado de Honduras, quien entre otras especificaciones cedió que le fue la palabra literalmente dijo: ...en tal sentido y para la continuación de las presentes diligencias se confiere poder especial para la Procuración Judicial al Abogado Fabricio Olivera quien atiende sus asuntos profesionales en la Oficina del Despacho Legal Boquín Pinto ubicado en el Edificio Los Jarros de la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, invistiendo al profesional antes mencionado con las facultades generales del mandato judicial... **(Ver Anexo 4)**

En memorando N° DINADERS/RH-002-2004 de fecha 12 de enero de 2004, el Ingeniero Roberto Ramón Castillo, Director ejecutivo de DINADERS notifica al Abogado Fabricio Olivera que su contrato no será renovado debido al recorte presupuestario aprobado por el congreso Nacional. **(Ver Anexo 5)**

Según consulta realizada al respecto con la Abogada Rosa America Miranda Rivera de Galo, Procuradora General de la República, en Oficio D-PGR-172-2008, manifiesta: ... "Los datos recabados a raíz de la petición que usted nos hace, indican que el Licenciado Fabricio Olivera fue empleado de la Dirección Nacional de Desarrollo

Sostenible (DINADERS), desempeñándose en el cargo de Auditor... tomando en consideración lo relacionado en la fotocopia del Memorándum DINADERS/RH-002-2004 se puede inferir que en la fecha 25 de Septiembre del 2003, en que a propuesta de DINADERS se le confirió el Poder a dicho Licenciado como Procurador Constituido en el Juicio anteriormente mencionado, este trabajaba en DINADERS. En los Juicios en los que el Estado es parte demandante o demandada, según sea el caso, la Procuradora General de la República confiere poder para la Procuración Judicial a los Agentes Titulares que laboran en esta Institución o bien lo confiere al Asesor Legal propuesto por la Secretaria de Estado o el ente Estatal que esta directamente involucrado en el Juicio. En este último caso, esta Representación Legal del Estado solicita que el Profesional del Derecho que se designe sea empleado de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado o del ente Estatal que lo propone... En base a lo antes expuesto, puede suponerse que el Señor ex – Procurador General de la República, Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, no necesariamente se apoyó en alguna Ley o Reglamento para contratar a un Profesional independiente que representara al Estado en la referida demanda sino que simplemente, le confirió Poder al Licenciado Fabricio Olivera como Procurador Judicial designado expresamente por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS)”. **(Ver Anexo 6)**

En fecha 7 de Enero del año 2004, el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, dictó Sentencia Definitiva, en el Juicio registrado bajo el Número 1403, declarando con Lugar la Demanda Ordinaria Laboral para el Pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales por Despido Directo Ilegal e Injustificado, promovida por José Habencio Blanco y Otros contra el Estado de Honduras, a través del Representante Legal y Procurador General de la República Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, condenando al Estado de Honduras a través de su Representante Legal y Procurador General de la República Sergio Rosalío Zavala Leiva, a pagar a los trabajadores demandantes la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 89/100 (L. 618,876.89). **(Ver Anexo 7)**

El 27 de Enero de 2004 el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, remitió el Juicio antes referido a la Corte de Apelaciones del Trabajo en Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Fabricio Olivera contra la Sentencia Definitiva proferida por el Juzgado Primero de Letras del Trabajo. El 5 de Marzo de 2004 la Corte de Apelaciones, Falla: Confirmando la Sentencia Definitiva proferida por el Juzgado Primero de Letras del Trabajo, de este Departamento de Francisco Morazán de Fecha 7 de Enero de 2004, en la cual declaró Con Lugar el Pago de Prestaciones promovido por los Trabajadores en contra del Estado de Honduras. El 10 de Marzo 2004 se concedió el Recurso de Casación interpuesto por el Licenciado Fabricio Olivera y el 28 de Septiembre del año 2004, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Contencioso Administrativo, Falla: Declarando no ha Lugar al Recurso de Casación de que se ha hecho mérito en su único motivo. **(Ver Anexo 8)**

En fecha 31 de Enero del año 2005, comparece el Licenciado Fabricio Olivera ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, en su condición de Apoderado Legal del Estado de Honduras, manifestando lo siguiente: “Que por este acto con todo respeto al Señor Juez pido: Tenérseme por desistido voluntariamente el Poder a mi conferido en el presente Juicio, y por ende cesada la representación en mi condición de Procurador del Estado de Honduras...” El 1 de Febrero del mismo año el Juez de dicho Juzgado emitió Auto, aceptando el desistimiento del Poder sustituido en el Licenciado Fabricio Olivera ordenando requerir al señor Procurador General de la República, Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, para que dentro del término de ocho (8) días reasuma el

Poder o sustituya o nombre nuevo Procurador para el presente Juicio, haciéndole saber al Abogado Fabricio Olivera que mientras tanto no se lleve a cabo dicho requerimiento que él mismo siga gestionando en las presentes diligencias. Habiéndose verificado en el Expediente que contiene el Juicio con N° 1403, que en ningún momento el Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, Procurador General de la República se pronunció al respecto. El Licenciado Fabricio Olivera continuó atendiendo el Juicio hasta el diez (10) de Febrero de 2005. (Según Lo contemplado en la Sentencia de fecha 6 de Diciembre de 2006, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional). **(Ver Anexo 9)**

El 5 de Enero del año 2006 Compareció el Licenciado Fabricio Olivera ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, presentando Tasación de Honorarios Profesionales por la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 (L.3, 723,886.50), que corresponde: a) Al 25% de la condena de la primera instancia. b) Segunda Instancia: DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00) mas el 15% de la cantidad liquidada: UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95) c) Recurso de Casación: 10% sobre la cantidad condenada: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 30/100 (L.744, 697.30). El Juzgado ordena requerir al Procurador General de la República para que conteste dentro del término de tres días. El Acta de Requerimiento tiene fecha 25 de Enero, 3:00 pm. El Tribunal tuvo por bien hecha la Solicitud de Honorarios Profesionales, ordenando que se diera traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada a fin de que pudiera Impugnarla. **(Ver Anexo 10)**

El 31 de Enero de 2006 la Abogada Rosa América Miranda Rivera de Galo, accionando en su condición de Procuradora General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras, se personó ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo en la ilegítima pretensión de los honorarios Profesionales presentados por el Licenciado Fabricio Olivera y rechazó la Pretensión; Confiriendo Poder a la Licenciada Teresa de Jesús Cabrera. El Juzgado resolvió tener por Personada a la Abogada Miranda, y por impugnada la Tasación de Costas. **(Ver Anexo 11)**

El 21 de Febrero del año 2006, compareció la Licenciada Teresa de Jesús Cabrera, actuando en su condición de Procuradora Judicial del Estado de Honduras, en la supuesta Tasación de Honorarios Profesionales que ante el Juzgado presentara el Licenciado Fabricio Olivera. A quien cedida que le fue la palabra dice: Que en mi condición establecida en este acto y con el respeto de siempre, vengo a proponer en tiempo y forma los siguientes Medios de Prueba: 1.- medio de prueba número uno denominado: Documental: Planilla de Sueldo de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de DINADERS, con lo que se acredita que el peticionario de las presentes diligencias, recibió continuamente un pago de parte de la Institución demandada, consistente en un ingreso mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), el cual debe ser relacionado con el segundo documento, consistente en una constancia de fecha 17 de Febrero de 2006, con lo que se acredita que la prosecución del juicio por el que el Licenciado Fabricio Olivera, reclama honorarios profesionales, fueron las únicas funciones que realizó en su gestión o sea durante el tiempo que laboró en la Institución demandada, lo cual significa que aunque como lo ha acreditado el mismo reclamante, en el sentido de que fue contratado para el cargo de Auditor, cosa rara, por tratarse de un profesional del derecho, pero que de todas maneras nunca realizó labor de tal en la Institución demandada y que por lo tanto la

prosecución del Juicio por el que reclama honorarios profesionales, la hizo en su condición de empleado permanente de DINADERS. 2.- Medio de Prueba Número Dos denominado Inspección personal de la Señora Juez, a efecto que se constate en el Expediente N° 1403 que la Cuantía reclamada originalmente en la Demanda y sobre la cual se debe hacer la Tasación de Honorarios Profesionales, según corre agregado al Folio 6 del Expediente corresponde a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 89/100 (L.641,876.89); que se constate en el mismo que la intervención del Licenciado Fabricio Olivera, se inició a partir de la reanudación de la Primer Audiencia de Trámite. **(Ver Anexo 12)**

El 15 de Marzo de 2006 el Juzgado de Letras Primero del Trabajo Dictó Sentencia para decidir la Tasación de Honorarios Profesionales presentada ante ese mismo Despacho por el Licenciado Fabricio Olivera, por lo que el Juzgado Primero de Letras del Trabajo Falla declarando sin lugar la tasación de Honorarios Profesionales de Primera Instancia reclamados por el Licenciado Fabricio Olivera y absuelve al Estado de Honduras, a través de su Representante Legal la Procuradora General de la Republica Rosa America Miranda Rivera de Galo a pagar la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25) **(Ver Anexo 13)**

El 27 de Abril de 2006, la Corte de Apelaciones del Trabajo, dictó Sentencia en el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Fabricio Olivera contra la Sentencia Interlocutoria dictada por el Juzgado Primero de Letras del Trabajo, del Departamento de Francisco Morazán el 15 de Marzo del Año 2006, en la Tasación de Honorarios Profesionales presentada por el Licenciado Fabricio Olivera; confirmando la Sentencia Interlocutoria dictada por el Juzgado Primero de Letras del Trabajo de este Departamento de Francisco Morazán, por estar ajustada a Derecho. **(Ver Anexo 14)**

Sin embargo, el 6 de Diciembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional Dictó Sentencia al Recurso de Amparo interpuesto por el Licenciado Fabricio Olivera a favor de SI MISMO, consignando en el penúltimo Considerando, entre otros: ... “Que del estudio de los Antecedentes, es visto que el Profesional del Derecho... aceptó el Poder, ejerciendo su procuración en Primera y Segunda Instancia y el Recurso Extraordinario de Casación... y falla Otorgando el Recurso de Amparo interpuesto por el Licenciado Fabricio Olivera contra la Sentencia de la Corte de Apelaciones del Trabajo de esta Sección Judicial. **(Ver Anexo 15)**

En virtud de lo anterior, el 27 de Marzo del año 2007, comparece el Abogado Fabricio Olivera ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, solicitando que a través de la Receptora del Despacho se Requiera de Pago a la Abogada Rosa América Miranda Rivera de Galo, en su condición de Procuradora General de la República para que dentro del término de veinticuatro (24) horas pague o consigne en el Juzgado a nombre del Licenciado Fabricio Olivera la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25). Habiendo procedido el receptor de dicho Despacho a requerir de pago a la Abogada Rosa America Miranda de Galo en su condición Procuradora General de la República, para que pague o consigne a favor del Abogado Fabricio Olivera la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25). En fecha 11 de Abril del año 2007, el Licenciado Fabricio Olivera, comparece ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, solicitando se decrete y practique embargo por

dicha cantidad, sobre la cuenta o cuentas que tiene a su favor el Estado de Honduras, en el Banco Central de Honduras. El 18 de Abril del año 2007 el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, procedió a trabar embargo por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25) sobre las cuentas que el Estado de Honduras mantiene en el Banco Central de Honduras. **(Ver Anexo 16)**

En fecha 27 de abril de 2007, según Oficio N 375-JLPT-2007 del Juzgado de Letras Primero del Trabajo dirigida a la Licenciada Rebeca Santos, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la cual remite la Certificación de la Corte Suprema de Justicia del Recurso de Amparo interpuesto por el Abogado Fabricio Olivera en el caso que se registra bajo el numero 1403 para que por su digno medio se proceda a su ejecución de acuerdo a la Ley de Presupuesto y se proceda a la misma a ordenar a quien corresponda el pago de la cantidad condenada, la cual asciende a **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25)**, ya que este tiene el carácter de firme y debe ser de cumplimiento obligatorio. El pago fue realizado por la Secretaría de Finanzas directamente al señor Fabricio Olivera a través de una transferencia al Banco Mercantil de Honduras por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 35/100 (L.1,629,200.35), habiéndole retenido la Secretaría de Finanzas la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 90/100 (L.232,742.90) del Impuesto Sobre la Renta. **(Ver Anexo 17)**

El 13 de agosto de 2008 la Corte de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dictó sentencia en la tasación de honorarios profesionales de segunda instancia presentada por el Abogado Fabricio Olivera en la demanda ordinaria laboral con numero 1403, declarando sin lugar la impugnación formulada a la tasación de honorarios profesionales por la Abogada Rosa America Miranda Rivera de Galo, accionando como apoderada legal del Estado de Honduras, aprobar la tasación de honorarios profesionales formulada por el Abogado Fabricio Olivera, condena al Estado de Honduras a través de su representante legal en funciones a pagarle al Abogado Fabricio Olivera, la cantidad de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95) en concepto de honorarios profesionales de segunda instancia **(Ver Anexo 18)**

En fecha 2 de diciembre del año 2008 comparece el Abogado Fabricio Olivera ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo en la tasación de honorarios profesionales de segunda instancia que le ha promovido al Estado de Honduras, manifestando: Que en vista que la Abogada Rosa America Miranda de Galo, Procuradora General de la República fue requerida de pago, por la cantidad de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95)** en concepto de honorarios profesionales sin efectuar dicho pago o consignación y en vista que este Juzgado en fecha 18 de abril de 2007, embargó la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25) sobre las cuentas que la Secretaría de Agricultura y Ganadería mantiene en el Banco Central de Honduras, solicito se me autorice de la misma el recibo que por la cantidad de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95), en este acto presento, asimismo solicito que el remanente de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE



LEMPIRAS CON 40/100 (L.744,697.40) sea desembargado y se ponga a disposición de dicha Secretaría de Estado. **(Ver Anexo 19)**

En virtud de lo anterior el Banco Central de Honduras procedió a realizar el pago, emitiendo el cheque N° 115825 de fecha 10 de diciembre de 2008, a favor de Fabricio Olivera, por la cantidad de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95), previa autorización del Juzgado de Letras Primero del Trabajo, según Oficios N° 1026 y 1027. **(Ver Anexo 20)**

Incurriendo en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100 (L.31,999.68)** por haber percibido doble salario durante el período del 25 de septiembre de 2003 (fecha en que le es conferido el poder) al 31 de diciembre del mismo año (la fecha de vencimiento del contrato), haciendo un total de noventa y seis días pagados dobles; y **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.2,979,189.20)** en concepto de honorarios profesionales pagados por el Estado de Honduras de forma irregular; al haber conferido Poder al Licenciado Fabricio Olivera para que representara al Estado de Honduras en el juicio laboral con expediente N° 1403 del Juzgado de Letras del Trabajo, profesional del derecho que no estaba nombrado como procurador permanente de DINADERS ni de la Procuraduría General de la República; y por haber hecho caso omiso de una manera irresponsable cuando el Licenciado Fabricio Olivera compareció ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo en fecha 31 de enero del año 2005 solicitando desistimiento voluntario del poder a él conferido en el referido juicio; y por no haber cumplido con el procedimiento que se utiliza para la contratación de profesionales del derecho para representar al Estado de Honduras en los juicios incoados contra él mismo, tal como lo expresó la Procuradora General de la República en consulta hecha al respecto, según Oficio D-PGR-172-2008 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Para un total de TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88).

A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Ingeniero Roberto Ramón Castillo Callejas, Ex Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS).

MOTIVO DEL REPARO: Por haber recomendado al Licenciado Fabricio Olivera ante el Procurador General de la República para que representara al Estado de Honduras en el Juicio 1403 del Juzgado de Letras del Trabajo, el cual no formaba parte del personal permanente de DINADERS ni había sido contratado para tal fin, sino que había sido contratado de forma temporal en el cargo de auditor, funciones que nunca realizó en dicha institución; y por no haber cancelado el contrato suscrito con el Licenciado Fabricio Olivera en el cargo de auditor y no haber suscrito un nuevo contrato en el cargo de Procurador de DINADERS, cuando a éste le fue conferido el poder por el Procurador General de la República para representar al Estado de Honduras, lo que permitió que el señor Olivera cobrara honorarios profesionales por no formar parte del personal de DINADERS ni de la Procuraduría General de la República por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.2,979,189.20); y por haber pagado al Licenciado Fabricio Olivera, doble salario durante el período del 25 de septiembre de 2003 (fecha en que le es conferido el poder) al 31 de diciembre del mismo año (la fecha de vencimiento del contrato suscrito con DINADERS), haciendo un total de noventa y seis días, para un total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100 (L.31,999.68).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, Ex Procurador General de la República por DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.2,979,189.20) y Fabricio Olivera Abogado Ejecutante con TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88).

MONTO: TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88).

2. Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, Ex Procurador General de la República.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber conferido Poder al Licenciado Fabricio Olivera para que representara al Estado de Honduras en el juicio laboral con expediente No.1403 del Juzgado de Letras del Trabajo, profesional del derecho que no estaba



nombrado como procurador permanente de DINADERS ni de la Procuraduría General de la República; por haber hecho caso omiso de una manera irresponsable cuando el Licenciado Fabricio Olivera compareció ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo en fecha 31 de enero del año 2005 solicitando desistimiento voluntario del poder a él conferido en el referido juicio; y por no haber cumplido con el procedimiento que se utiliza para la contratación de profesionales del derecho para representar al Estado de Honduras en los juicios incoados contra el mismo, tal como lo expresó la Procuradora General de la República en consulta hecha al respecto, según Oficio D-PGR-172-2008 de fecha 1 de septiembre de 2008.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Ingeniero Roberto Ramón Castillo Callejas, Ex Director Ejecutivo de DINADERS y el Licenciado Fabricio Olivera, Abogado Ejecutante

MONTO: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.2,979,189.20).

3. Licenciado Fabricio Olivera, Abogado Ejecutante.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber aceptado el poder otorgado por el Procurador General de la República para que representara al Estado de Honduras en el juicio laboral con número de expediente 1403 del Juzgado de Letras del Trabajo, sin tener suscrito con DINADERS un contrato como procurador judicial en representación de dicha institución, habiendo celebrado un contrato en el cargo de auditor, por el período del 1 de agosto de 2003 al 31 de diciembre del mismo año, el cual se encontraba vigente al momento de aceptar el poder conferido por el Procurador General de la República por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.2,979,189.20); y por haber percibido doble salario durante el período del 25 de septiembre de 2003 (fecha en que le es conferido el poder) al 31 de diciembre del mismo año (la fecha de vencimiento del contrato), haciendo un total de noventa y seis días, para un monto de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100 (L.31,999.68).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Ingeniero Roberto Ramón Castillo Callejas, Ex Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) por TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88) y el Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, Ex Procurador General de la República por DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.2,979,189.20).

MONTO: TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 reformado

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación especial realizada en la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), se concluye lo siguiente:

El Licenciado Fabricio Olivera fue contratado por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) para la prestación de Servicios Profesionales Técnicos en el cargo de Auditor con un tiempo de duración de cinco (5) meses, del 1 de Agosto de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, con un monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000,00), pagaderos en cuotas de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) mensuales o sea que cuando el Procurador General de la República le confirió Poder para la Procuración en el Juicio, todavía estaba en vigencia el Contrato, faltando tres (3) meses seis (6) días para que este venciera; situación que se contradice según lo manifestado por el Abogado Francisco Macias Montes, Director Ejecutivo (A.I.) de DINADERS, en constancia de fecha 17 de febrero de 2006, en la que expresa que el salario devengado por el señor Fabricio Olivera es conforme al Arancel del Colegio de Abogados.

El 25 de septiembre del año 2003, el ciudadano Sergio Rosalío Zavala Leiva actuando en su condición de Procurador General de la República y representante legal del Estado de Honduras, confiere poder especial para la Procuración Judicial al Abogado Fabricio Olivera, para que representara a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), en el juicio N° 1403, que le promovió un grupo de trabajadores que habían sido despedidos.

El contrato suscrito no fue renovado en ninguno de los aspectos, ni en el cargo de Auditor o celebrando un nuevo contrato para los servicios de procuración en la defensa de DINADERS, tal como consta en memorando N° DINADERS/RH-002-2004, de fecha 12 de enero de 2004, por medio del cual el señor Roberto Ramón Castillo le notifica al Abogado Fabricio Olivera que su contrato no será renovado.

Según consulta realizada a la Abogada Rosa América Miranda Rivera de Galo, Procuradora General de la República, en relación al procedimiento que se utiliza para la contratación de los profesionales del derecho en representación del Estado de Honduras, mediante Oficio D-PGR-172-2008, manifestó lo siguiente: "... En los Juicios en los que el Estado es parte demandante o demandada, según sea el caso, la Procuradora General de la República confiere poder para la Procuración Judicial a los Agentes Titulares que laboran en esta Institución o bien lo confiere al Asesor Legal propuesto por la Secretaría de Estado o el ente Estatal que está directamente involucrado en el Juicio. En este último caso, esta Representación Legal del Estado solicita que el Profesional del Derecho que se designe sea empleado de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado o del ente Estatal que lo propone... En base a lo antes expuesto, puede suponerse que el Señor ex – Procurador General de la República, Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, no necesariamente se apoyó en alguna Ley o Reglamento para contratar a un Profesional independiente que representara al Estado en la referida demanda sino que simplemente, le confirió Poder al Licenciado Fabricio Olivera como Procurador Judicial designado expresamente por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS)".

Según lo manifestado por la Procuradora General de la Republica, tanto el Director de DINADERS como el Procurador General de la Republica incumplieron el procedimiento utilizado para la contratación del profesional del derecho para que representara a DINADERS, ya que el Señor Roberto Ramón Castillo al recomendar al Abogado Fabricio Olivera para que el Procurador General de la Republica le confiriera poder en le referido juicio, debió haber suscrito un nuevo contrato para los servicios de procuración o recomendar a un profesional del derecho que estuviera laborando en forma permanente para DINADERS.

El Abogado Fabricio Olivera, maliciosamente se aprovechó de la situación irregular por el incumplimiento de dichos funcionarios al no utilizar el procedimiento establecido en ambas instituciones, al conferir poder a un profesional del derecho para que represente al Estado de Honduras en los juicios incoados contra el mismo Estado.

En Fecha 31 de enero del año 2005, el Licenciado Fabricio Olivera compareció ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo, en su condición de Apoderado Legal del Estado de Honduras, a desistir voluntariamente del Poder a él conferido en el presente Juicio, y por ende cesada la representación en su condición de Procurador del Estado de Honduras...” El Juzgado acepta el desistimiento del Poder sustituido en el Licenciado Fabricio Olivera ordenando requerir al señor Procurador General de la República, Doctor Sergio Rosalío Zavala Leiva, nombre nuevo Procurador para el presente Juicio, el Licenciado Fabricio Olivera continuó atendiendo el Juicio hasta el diez (10) de febrero de 2005. (Según Lo contemplado en la Sentencia de fecha 6 de Diciembre de 2006, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional).

El 15 de marzo de 2006 el Juzgado de Letras Primero del Trabajo dictó Sentencia para decidir la Tasación de Honorarios Profesionales presentada por el Licenciado Fabricio Olivera, y Falla declarando sin lugar la tasación de Honorarios Profesionales de Primera Instancia reclamados por el Licenciado Fabricio Olivera y absuelve al Estado de Honduras, a través de su Representante Legal la Procuradora General de la Republica Rosa America Miranda Rivera de Galo a pagar la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25)**. Solicitando apelación de dicha sentencia ante la Corte de Apelaciones del Trabajo; habiendo confirmado la Sentencia Interlocutoria dictada, por estar ajustada a Derecho. La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional Dictó Sentencia al Recurso de Amparo interpuesto por el Licenciado Fabricio Olivera... y falla Otorgando el Recurso de Amparo contra la Sentencia de la Corte de Apelaciones del Trabajo de esta Sección Judicial.

El pago fue realizado por la Secretaría de Finanzas directamente al señor Fabricio Olivera a través de una transferencia al Banco Mercantil de Honduras por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 35/100 (L.1,629,200.35), habiéndole retenido la Secretaría de Finanzas la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 90/100 (L.232,742.90) del Impuesto Sobre la Renta.

El 13 de agosto de 2008 la Corte de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dictó sentencia en la tasación de honorarios profesionales de segunda instancia presentada por el Abogado Fabricio Olivera en la demanda ordinaria laboral con numero 1403, y Falla: Aprobar la tasación de honorarios profesionales formulada por el Abogado Fabricio Olivera, condena al



Estado de Honduras a pagarle la cantidad de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95) en concepto de honorarios profesionales de segunda instancia.

El Banco Central de Honduras procedió a realizar el pago, en virtud del embargo por UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,861,943.25) realizado sobre las cuentas que la Secretaría de Agricultura y Ganadería mantiene en dicho Banco, emitiendo el cheque N° 115825 de fecha 10 de diciembre de 2008, a favor de Fabricio Olivera, por la cantidad de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L.1,117,245.95)**, previa autorización del Juzgado de Letras Primero del Trabajo, según Oficios N° 1026 y 1027.

El Licenciado Olivera percibió doble salario durante el período del 25 de septiembre de 2003 (fecha en que le es conferido el poder) al 31 de diciembre del mismo año (la fecha de vencimiento del contrato), incurriendo en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100 (L.31,999.68)**.

Respecto al hecho denunciado que el Licenciado Olivera, no llevó a cabo el juicio sino otro abogado, al verificar la documentación se comprobó que él firmaba los escritos presentados en los juzgados y representó a DINADERS ante todas las instancias legales correspondientes.

Incurriendo en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L.3,011,188.88)**.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director Ejecutivo de Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible PRONADERS / DINADERS

- a) Emplear en futuros casos para la defensa de los intereses de PRONADERS/DINADERS en los juicios incoados contra la Institución, a profesionales del derecho con nombramiento permanente.
- b) Utilizar en el caso de futuras contrataciones de profesionales del derecho para que representen a la Institución ante los Tribunales de Justicia o cualquier otro organismo del Estado; el procedimiento establecido por la Procuraduría General de la República.
- c) Procurar que el personal por contrato realice las funciones para lo cual fue contratado, las cuales están establecidas en su contrato de trabajo.

Recomendación N° 2

A la Procuradora General de la República

- a) Verificar el nombramiento del profesional del derecho recomendado por las Secretarías de Estado para representar los intereses de determinada Institución desconcentrada u otra, previo a conferirle el poder.
- b) Utilizar en futuros casos para la defensa de los intereses de todas las dependencias de las Secretarías de Estado en los juicios incoados contra estas Instituciones, a profesionales del derecho con nombramientos permanentes en dichas Secretarías de Estado o de la Procuraduría General de la República.



- c) Atender oportunamente los requerimientos que hace el Juzgado o Tribunales y estar pendientes del estado actual de los juicios incoados contra el Estado, a través de sus apoderados legales.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias